



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE  
SONORA**

## **UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**XXXXXXXXXX**

**Presente**

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-172/10, consistente en: **“Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar, Solicito expediente no. 78/2009 DIVORCIO VOLUNTARIO de los señores X X X X X X X X sic),”** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que emitió la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, me permito comunicar que; toda vez que la solicitud no cumple debidamente con el requisito contemplado en la fracción I del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con la fracción I del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, pues no precisa Unidad Jurisdiccional, es decir la denominación del Juzgado de Primera Instancia, ya que en el Estado existen; Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Familiar en Hermosillo: Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia de lo Familiar en Cd, Obregón y Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar en Navojoa Sonora, se rechaza la solicitud, en virtud de que estamos impedidos para turnarla a la unidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como información restringida o proporcione la misma.

**No obstante lo anterior, hacemos de su conocimiento, que puede realizar de nueva cuenta la solicitud, cumpliendo con el requisito que para tal efecto señala la normatividad antes mencionada.**

## **UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Con fundamento en el último párrafo del artículo 65 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no esta de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando parra tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

## **UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**